

## **REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN ACADÉMICA**

### **TITULO I:**

#### **DEFINICIÓN**

El reglamento de clasificación académica tiene por objetivo establecer los criterios de clasificación de las y los académicos que trabajan en la institución y que la universidad considera necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos que ofrece, de acuerdo a su Visión y Misión institucional.

Esta reglamentación se fundamenta en los principios y lineamientos que orientan el desarrollo de la Carrera académica, establecidos en su política general de mejoramiento continuo de la docencia, de la gestión académica y de las actividades propias de la Universidad.

#### **Estos principios son los siguientes:**

- Establecer criterios de jerarquía basados en los antecedentes curriculares de los académicos: formación académica, gestión académica, experiencia profesional y reconocimiento profesional y/o artístico.
- Definir las normas que aseguren una mayor excelencia académica y una carrera académica dentro de la Universidad.
- Promover el permanente desarrollo de los académicos, lo que les permitirá mejorar sus condiciones contractuales y salariales.

#### **En conformidad con lo anterior, el presente Reglamento regula:**

- Factores de clasificación y sus ponderaciones
- Periodicidad de la clasificación
- El proceso de clasificación, resultados y apelaciones
- La pauta de clasificación
- Los mecanismos de aplicación del Reglamento

## **TITULO II:**

### **INSTANCIAS DE CLASIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE**

**Art. 1:** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se constituirá una Comisión de Clasificación Académica compuesta por: un académico que tenga el carácter de profesor titular el que actuará como su presidente y será designado por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Rector; académicos elegidos por los respectivos Consejos de Área, uno por cada área; y un académico en representación del cuerpo de profesores, propuesto por sus representantes al Consejo Superior Universitario. Todos los miembros de esta Comisión deben tener a lo menos cinco años de antigüedad en la Universidad y permanecerán cuatro años en sus cargos.

**Art. 2:** La Comisión deberá reunirse a lo menos dos veces al año, a comienzos de cada semestre, según el calendario académico, concordando con los respectivos períodos de concurso y, como situación excepcional, cuando un docente haga uso del artículo 10 del Reglamento de Clasificación Académica referido a la obtención de magíster o doctorado.

**Art. 3:** Para aquellos docentes que expliciten su discrepancia con la clasificación obtenida, se constituirá una Comisión de Apelaciones, la que estará compuesta por el Secretario General de la Universidad quien la presidirá, y por dos profesores uno designado por el Consejo Superior Universitario y otro propuesto por los representantes de los académicos ante dicho Consejo. No podrá participar ninguno de los académicos mencionados en el Art. 1. Los académicos designados durarán cuatro años en el cargo.

## **TITULO III:**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA CLASIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE**

**Art. 4:** La presentación del currículum debe hacerse a la unidad correspondiente de la Vicerrectoría Académica, de acuerdo al formato establecido por la Universidad. Toda la información susceptible de obtener puntaje debe estar debidamente acreditada con documentos oficiales que la avalen. En el caso de publicaciones de libros y artículos de revistas se pueden presentar fotocopia de la portadilla y del índice respectivo

**Art. 5:** La Vicerrectoría Académica enviará al Presidente de la Comisión de Clasificación el currículum del académico respectivo en la forma establecida por la Universidad.

La recepción de dicha documentación debe ser certificada por el Presidente en un libro especial, entregando un recibo al interesado. A partir de la fecha de recepción, la Comisión tiene un plazo de 30 días corridos para efectuar la clasificación correspondiente

**Art. 6:** Una vez realizada la clasificación por la Comisión, el Presidente de ella enviará un informe fundamentado al Vicerrector Académico, quién deberá comunicar por carta certificada interna la clasificación correspondiente al interesado, al Director de la Escuela respectiva y a la Dirección de Finanzas para su registro y aplicación.

**Art. 7:** A partir de la fecha de recepción de la comunicación, el interesado tiene 15 días corridos para apelar de su clasificación.

**Art. 8:** La Comisión de Apelaciones tiene 20 días corridos para responder a la apelación correspondiente, la misma sólo se referirá los antecedentes presentados a la Comisión de Clasificación y a la aplicación de los factores establecidos en el Reglamento por dicha Comisión. El Presidente de la Comisión de Apelación informará el resultado, a través de carta certificada interna al Vicerrector Académico quien deberá comunicar la clasificación correspondiente al interesado, al Director de la Escuela respectiva, a la Dirección de Finanzas, para su registro y aplicación, y al Presidente de la Comisión de Categorización.

**Art. 9:** Transcurridos dos años, contados a partir de la fecha de recepción de su clasificación anterior los Académicos podrán solicitar al Presidente de la Comisión ser sometidos a una nueva clasificación, aportando nuevos antecedentes y señalando y certificando puntualmente los cambios.

**Art. 10:** Se exceptúa de la disposición del artículo 2 la situación de los profesores que obtengan el grado de Magíster o Doctor, quienes podrán solicitar la puntuación correspondiente a partir de la fecha oficial de obtención del grado. La solicitud, con la documentación correspondiente, se debe hacer llegar al Presidente de la Comisión de Clasificación quien, por oficio, comunicará si lo hubiere el cambio respectivo a la Dirección de Finanzas.

**Art. 11:** Los diplomados que se presenten para asignación de puntaje deben tener a lo menos 200 horas pedagógicas. Se podrán sumar hasta dos diplomados con 100 horas cada uno. El Consejo de Área podrá, a petición de las respectivas Escuelas, establecer diplomados acreditados institucionalmente, por un período de 5 años. Los diplomados no acreditados institucionalmente se evaluarán uno a uno.

**Art. 12:** Los Diplomas de Estudios Profundizados (DEA) que otorgan algunas universidades europeas se homologarán al grado de Magíster.

**Art. 13:** En relación a los cursos dictados por el candidato a clasificarse, éstos se refieren a asignaturas o materias diferentes. Así, por ejemplo, si un académico ha dictado la misma asignatura durante cinco años, sólo se le computaría como un curso.

**Art. 14:** La experiencia en gestión académica a la que se refiere el presente Reglamento tiene que ver con cargos de dirección académica (Jefes de Carrera, Coordinadores de Programas, Directores de Área, Directores de Escuela), etc.

**Art. 15:** La experiencia como director de proyecto comprende también la categoría de investigador principal. La experiencia como investigador comprende también la categoría de investigador alterno, asociado o co-investigador.

**Art. 16:** Para efectos de asignar puntaje a la participación en sociedades científicas, los Consejos de Áreas establecerán, a solicitud fundamentada de las Escuelas, las sociedades científicas que pueden ser puntuadas por la Comisión de Clasificación.

**Art. 17:** El Consejo Superior Universitario podrá otorgar un puntaje adicional del 10% del obtenido en el proceso de clasificación, a académicos de trayectoria profesional meritoria, a solicitud fundada de la Comisión o de la Escuela respectiva.

**Art. 18:** Todos los académicos de la Universidad, independientemente de su situación contractual, deben estar clasificados de acuerdo con el presente Reglamento.

**Art. 19:** De acuerdo a su modalidad de contratación, existen dos categorías de académicos:

- a) Académicos contratados por jornada o fracción de ella.
- b) Académicos contratados por horas.

**Art. 20:** De acuerdo a la clasificación académica que obtengan, a los académicos contratados por: jornada, fracción de jornada o por horas, se les denominará: profesor titular, profesor asociado, profesor asistente, profesor auxiliar o profesor Instructor

**Art. 21:** Si los académicos contratados por horas se incorporan a un cargo académico de jornada, deberá respetárseles su categorización académica previa.

**TITULO IV:**

**PAUTA DE CLASIFICACION ACADEMICA DE LOS PROFESORES CONTRATADOS POR JORNADA O FRACCION DE ELLA**

**Art. 22:** La jerarquía académica, según el puntaje y las ponderaciones, será la obtenida entre los siguientes factores:

<b>Factor de Ponderación</b>	<b>Ponderación</b>
i) Título y Grados académicos	30%
ii) Actividades docentes y de gestión académica	20%
iii) Actividades de investigación, estudios, actividades profesionales y/o artísticas relevantes	25%
iv) Publicaciones y actividad editorial	15%
v) Participación en eventos, sociedades científicas, premios	10%

A los antecedentes de los docentes afectos a este procedimiento de clasificación se les asignarán los puntajes establecidos de acuerdo con la siguiente pauta de clasificación académica.

**I) Títulos o grados académicos, categorías excluyentes (ponderación del 30%)**

<b>Títulos o grados académicos</b>	<b>Puntos</b>
Licenciatura o título profesional	250
Licenciatura o título más Diplomados con un mínimo 200 horas	300
Segundo Título y/o Segunda Licenciatura o postítulo mínimo de 650 hrs.	400
Magíster	650
Segundo Magíster	750
Doctorado	900
Pos doctorado o Segundo doctorado	1.000

**II) Actividades docentes y de gestión académica (ponderación del 20%)**

<b>Actividades docentes y de gestión académica</b>	<b>Puntos</b>
Experiencia como profesor en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano	40 c/año
Experiencia como profesor en otras universidades	20 c/año
Experiencia como ayudante en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, con un máximo de cinco años	10 c/año
Experiencia como ayudante en otras universidades, con un máximo de cinco años	5 c/año
Experiencia en gestión académica/administrativa en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano	60 c/año
Experiencia en gestión académica/administrativa en otras universidades	40 c/año
Elaboración de diseños y/o proyectos de docencia (carreras, postgrados, diplomados, programas especiales)	30 c/uno
Integración de comisiones y/o comités académicos no incluidos en las actividades regulares de la jornada de trabajo	10 c/uno
Puntaje máximo	1.000

**III) Actividades de investigación, estudios, actividades profesionales y/o artísticas relevantes (ponderación del 25%).**

<b>Actividades de investigación, estudios, actividades profesionales y/o artísticas relevantes</b>	<b>Puntos</b>
Experiencia como director de proyectos de investigación, estudios, actividades profesionales y/o artísticas relevantes	100 c/año
Experiencia como investigador, consultor o integrante de equipos profesionales de consultoría y/o asesoría, participación en elencos artísticos y musicales y, en general, en el desarrollo de actividades de investigación, profesionales o artísticas relevantes	50 c/año
Adicional por actividad profesional relevante a nivel nacional o internacional	100 c/una
Experiencia como ayudante de investigación	10 c/año
Dirección de tesinas (máximo 5 por año)	20 c/una
Dirección de tesis de pregrado (máximo 3 por año)	40 c/una
Dirección de tesis de magíster (máximo 1 por año)	70 c/una
Dirección de tesis de doctorado (máximo 1 por año)	100 c/una
Puntaje máximo	1.000

**IV) Publicaciones y actividad editorial (ponderación del 15%).**

<b>Publicaciones y actividad editorial</b>	<b>Puntos</b>
Libros como único autor	120 c/u
Libro como coautor	80 c/u
Compilador o editor	60 c/u
Documentos de trabajo	20 c/u
Artículos en libros colectivos	40 c/u
Artículos en revistas indexadas	40 c/u
Artículos en revistas con comité editorial	30 c/u
Artículos en diarios con un máximo de tres por año	10 c/u
Traducciones de libros	30 c/u
Traducciones de artículos	20 c/u
Miembro de comité editorial de revistas académicas por número de Comité en que participa y Números de revistas publicados al año	20 c/u
Puntaje máximo	1.000

**V) Participación en eventos, sociedades científicas, premios (ponderación del 10%)**

Participación en eventos, sociedades científicas, premios	Puntos
Presentación de ponencia en eventos académicos y/o profesionales de carácter internacional	100 c/u
Presentación de ponencia en eventos académicos y/o profesionales de carácter nacional	75 c/u
Miembro de comité organizador de eventos académicos y/o profesionales de carácter internacional	100 c/u
Miembro de comité organizador de eventos académicos y/o profesionales de carácter nacional	75 c/u
Participación en sociedades científicas de reconocido prestigio (con un máximo de tres)	75 c/u
Premios obtenidos en el ámbito nacional o internacional	100 c/u
Puntaje máximo	1.000

**Art. 23:** Los académicos serán clasificados en las categorías establecidas, de acuerdo a los siguientes rangos de puntaje:

Nivel	Puntos
<b>A Profesor titular</b>	751 – 1.000
<b>B Profesor asociado</b>	582 – 750
<b>C Profesor asistente</b>	430 – 581
<b>D Profesores auxiliar</b>	244 – 429
<b>E Profesor Instructor</b>	75 – 243

**CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PAUTA DE EVALUACION CURRICULAR PARA LOS PROFESORES CONTRATADOS POR JORNADA.**

**I) Títulos o Grados académicos, categorías excluyentes (ponderación del 30%)**

- Se entenderá por Títulos y Grados sólo aquellos que pueden certificarse como concluidos. La sola calidad de egresados se considerará como perfeccionamiento.
- La tipología del perfeccionamiento se ceñirá a los siguientes criterios:
  - a) Cursos: Actividades de perfeccionamiento entre 20 y 120 horas presenciales.
  - b) Diplomados: Actividades de perfeccionamiento entre 120 y 400 horas presenciales.
  - c) Post-Títulos: Actividades de perfeccionamiento entre 400 y 750 horas presenciales.



- d) Diplomas de Estudio Profundizados (DEA) que otorgan algunas universidades europeas se homologarán al grado de Maestría.
- e) El perfeccionamiento puede certificarse, además por la vía de participación en Seminarios, Talleres y Jornadas.

## **II) Actividades docentes y de gestión académica (ponderación del 20%)**

La experiencia docente es la que se realiza en instituciones superiores y considera tanto, el número de años en que ésta se ha ejercido, como la diversidad temática asumida en ella. De este modo, una misma temática trabajada por muchos años se considera como un curso. Esta categoría reconoce el ejercicio en la docencia en: cursos, dirección de seminarios y conducción de talleres.

La docencia realizada en Educación Parvularia, Básica y Media es considerada como experiencia profesional para los académicos que tengan título profesional vinculado a Educación.

## **III) Actividades de Investigación, estudios, actividades profesionales y/o artísticas relevantes (ponderación del 25%)**

La experiencia en investigación puede ser de diversa índole según sea el grado de responsabilidad asumida en la investigación.

De este modo se distingue:

- a) Experiencia en tanto investigador y/o investigador principal.
- b) Experiencia en tanto co-investigador investigador alterno y/o asociado.
- c) Experiencia en tanto miembro de un equipo de investigación.

Lo mismo se aplica para el caso de: estudios, asesorías y participación en proyectos académicos y/o profesionales. Las experiencias de investigación deben precisar su temática y su duración. Las tesis para postular a licenciaturas o grados no recibirán puntaje adicional al título.